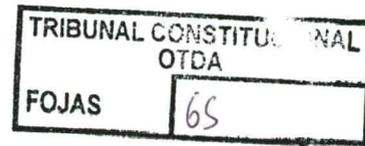




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00170-2014-Q/TC
LAMBAYEQUE
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
MINORISTAS EX VIVERO FORESTAL
Representado(a) por PAULA ATENCIO
NICOLÁS - PRESIDENTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por Paula Atencio Nicolás y Héctor Garay Gonzales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2, de la Constitución corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de la demanda de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, el recurso de queja ha sido presentado contra la Resolución 5, que declaró improcedente su pedido de intervención litisconsorcial e improcedente su recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y contra la Resolución 2, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Lambayeque, que declaró improcedente la queja de derecho interpuesta contra la resolución del *a quo* que declaró improcedente su recurso de apelación. En ningún caso, sin embargo, se está cuestionando una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, dado que éste ni siquiera ha sido planteado ante la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Lambayeque. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	66



EXP. N.º 00170-2014-Q/TC

LAMBAYEQUE

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

MINORISTAS EX VIVERO FORESTAL

Representado(a) por PAULA ATENCIO

NICOLÁS - PRESIDENTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL